



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00655-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADAS: EMILIANA ARCILA NUSCUE
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de sustanciación Nro. 354

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado de la parte actora, el (i) relativo a que se oficie a la Alcaldía Municipal con el fin de fijar fecha de secuestro, el (ii) es un documento emitido por la Secretaria De Gobierno De La Alcaldía De Popayán en donde se relaciona la programación de las diligencias de secuestros y el (iii) y último es un derecho petición referente requerir a la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Popayán Cauca, o en su defecto se fije fecha de secuestro por parte del despacho judicial.

Se tiene Respecto de la (i) petición que dicha gestión se encuentra resuelta con el informe de programación de las diligencias de secuestros emitida por la Secretaria De Gobierno De La Alcaldía De Popayán aportado por el mismo abogado, en cuanto al (ii) documento este es meramente informativo el cual se agregara al expediente para conocimiento de las partes y por la (iii) petición se tiene que con el informe anexo por el mismo abogado en él se evidencian las diligencias programadas por la Secretaria de Gobierno de este municipio, y se observa que el 03 de noviembre de 2023 se encuentra fijada la mencionada diligencia solicitada acorde con el cronograma que maneja la entidad administrativa.

DISPONE:

Negar por improcedente la petición de oficiar a la Alcaldía Municipal con el fin de fijar fecha de secuestro, por lo manifestado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c10072c9094d33515c143a628dd9580e7ba93d2ce432f3d1e44444763c4496**

Documento generado en 16/05/2023 09:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>